

Se entregó para publicación
hoy 9-10-92.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO CORPOGUAJIRA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos: PEDRO NEL MOSCOTE.

MOSCOTE, mayor de edad; vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía

número 17'801.526 expedida en Riohacha, quien obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUADIRÁ, CORPOGUAJIRA, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Planeación, quien en adelante se llamará CORPOGUAJIRA, o simplemente la CORPORACIÓN, debidamente autorizado por la Honorable Junta Directiva y ANTONIO MOCKUS SIVICKAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.164.378, expedida en Bogotá, quien obra en calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en representación del citado establecimiento de educación nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1 y 15 del Decreto 82 de 1980 facultado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. 039 de 1992, y quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, se ha celebrado el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es establecer, dentro de áreas de interés común a cada una de las instituciones firmantes, mecanismos de colaboración y cooperación que permitan elaborar programas de acción en beneficio del desarrollo de la región desatendida de la Corporación en favor de las personas de la Guajira Pibiana. Dicho carácter programático que fortalezcan científica, técnica y operativamente a la Corporación y a la UNIVERSIDAD, constituir la región de influencia de CORPOGUAJIRA en espacio propio para el establecimiento de campos de prácticas y objetivos de estudio para los estudiantes de los diferentes programas de la UNIVERSIDAD a nivel de pregrado y

posgrado. **SEGUNDA.- ALCANCE.**- En desarrollo del presente Convenio las instituciones firmantes, en acciones conjuntas o individuales, según sea el caso, podrán ejecutar las siguientes actividades: a)Realizar estudios e investigaciones autónomas; b)Prestación mutua de servicios de personal, instalaciones y equipos; c)Organizar conjuntamente actividades de mutuo interés tales como eventos académicos y científicos, publicaciones, etc.
TERCERA.- a)La UNIVERSIDAD NACIONAL podrá asociarse, para la realización de estudios e investigaciones, con otras universidades, públicas o privadas, firmas de consultoría y asesoría u otras instituciones públicas o privadas o subcontratar aspectos parciales que por su alta especialización o especificidad así lo ameriten; b)La UNIVERSIDAD podrá también prestar servicios de capacitación a funcionarios de CORPOGUAJIRA o a entidades por ésta, así como sus laboratorios y servicios de computo, a solicitud de la Corporación; c)Prestar otros servicios, no señalados taxativamente, pero relacionados con el objeto consignado en la cláusula primera; **CUARTA.-** CORPOGUAJIRA, previo acuerdo entre las partes, ofrecerá a la UNIVERSIDAD sus laboratorios, viveros y estaciones especializadas para realizar proyectos de investigación y prácticas profesionales o trabajos de grado de los estudiantes. **QUINTA.-** El alcance esperado de cada actividad a desarrollar, en cumplimiento del presente Convenio, así como su duración, costo o forma de contratación o de prestación futura de servicios, se deberá acordar previa y claramente por las partes mediante la elaboración de un documento, aprobado por el Comité Coordinador del Convenio. En caso de investigaciones autónomas, estudios, prácticas profesionales y trabajos de grado se deberá elaborar un proyecto que contemple al menos los siguientes aspectos: a)Objetivos generales y específicos; b)Consideraciones metodológicas; c)Recursos humanos que participan, su carácter y especialización, así como sus funciones y responsabilidades; d)Materiales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



necesarios y sus costos; e) otros servicios necesarios para la ejecución correcta de los proyectos; f) Cronograma de trabajos por objetivos; g) Plan de presentación de informes parciales y fecha de presentación del informe final; h) Forma de pago de los proyectos. La orden de trabajo será el instrumento de pago necesario para la ejecución de los proyectos que se adelanten con base a este Convenio Marco.

SEXTA. COMITE COORDINADOR.- Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se constituirá un Comité Coordinador integrado por un representante de CORPOGUAJIRA que designe el Director General y un representante de la UNIVERSIDAD que designe el Vicerrector de la Seccional de Medellín. Son funciones del Comité Coordinador: a) Representar a las respectivas instituciones; b) Impulsar y promover el Convenio en las dos instituciones; c) Estudiar y aprobar los proyectos que surjan en relación con el presente Convenio de las diferentes dependencias de cada una de las instituciones; d) Dirimir las discrepancias, cuando surjan, de la interpretación de lo estipulado en las órdenes de trabajo y, en caso de desacuerdo irreconciliable recurrir al arbitraje como forma de solución del diferendo; e) Rendir anualmente un informe de actividades de ambas instituciones; f) Asesorar debidamente e invitar a sus reuniones a profesionales idóneos para discutir y analizar las respectivas propuestas de trabajo.

SEPTIMA. DE LA INTERVENTORIA.- La institución que produzca la orden de trabajo designará un interventor que será en su caso, un funcionario idóneo de la Entidad o a quien ésta llegare a contratar. En proyectos realizados conjuntamente se creará un comité interventor, con representantes de ambas instituciones.

OCTAVA. VALOR COSTOS IMPUTABLES AL CONVENIO.- El valor inicial del presente Convenio para CORPOGUAJIRA se estima en la suma de

ESTENTA: MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00); cuantía que podrá incrementarse de mutuo acuerdo entre las partes con base a la aprobación de proyectos que se enmarquen dentro de los objetivos del presente Convenio Marco. Este valor inicial y las sumas futuras que lo incrementen se desembolsarán por CORPOGUAJIRA

mediante órdenes de trabajo en las cuales se establecerán las modalidades de pago, tales como anticipos, pagos mensuales etc.

NOVENA. DURACION Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El plazo de vigencia del presente Convenio será de dos (2) años, que se contarán a partir de su perfeccionamiento.

DECIMA. CESION DEL CONVENIO. - Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto social y a la capacidad de la UNIVERSIDAD comprometida. En consecuencia ella no podrá cederlo total o parcialmente sin la autorización de CORPOGUAJIRA. Este Convenio estará sujeto a la apropiación presupuestal de la Corporación y su publicación en el Diario Oficial por cuenta de la UNIVERSIDAD. Para constancia se firma

en Santafé de Bogotá, D.C., a los 25 MAR. 1992

PEDRO MEL MOSCOTE MOSCOTE

Director General CORPOGUAJIRA

ANTONIO MOCKUS SIMEONAS

Rector

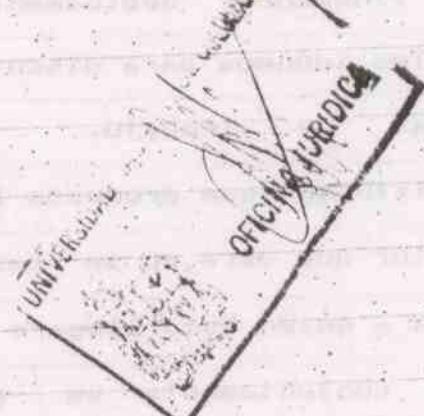
Universidad Nacional de Colombia.

an/18-III-1992

3301-04-003-10'000.000

3301-10-001 5.863.800

RP/91



1992-03-25 10:30 AM